

Sincelejo, abril 20 de 2023

Señor Juez: Le informo a usted que procedente del Centro Profesional de Justicia y por oficio presentada por la apoderada de la parte demandante se informa al despacho sobre la anulación del auto admisorio de la insolvencia de persona no comerciante que se le había admitido al demandado al interior de este proceso. Igualmente procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, se informa sobre el embargo del remanente dentro de este proceso. Lo anterior para lo de su cargo.



JUAN CARLOS RUIZMORENO

SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO SINCELEJO SUCRE

Código Juzgado. 700013103003

Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º

Celular: 3007111868

Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 70001310300032020002900
DEMANDANTE: DORA AYDEE GARCIA VALENCIA
DEMANDADO: AMPAGO DEL S. DE LA ESPRIELLA OVIEDO Y OTRO.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Visto el informe secretaria que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial resolverá cada uno de las anteriores peticiones.

CONSIDERACIONES

Que por auto del 21 de octubre de 2021, este Juzgado decreto la suspensión de este proceso, por orden del mentado CENTRO PROFESIONAL DE JUSTICIA- CONSILIACION – ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPONEDOR.

Que nuevamente el CENTRO PROFESIONAL DE JUSTICIA- CONSILIACION – ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPONEDOR, ofició a este despacho informando que por auto No.02-2022 del 16 de agosto de 2022, se ordenó anular por improcedente el auto que admitió la insolvencia de persona natural iniciada, presentado por la señora AMPARO DEL SOCORRO DE LA ESPRIELLA OVIEDO.

Visto lo anterior se hace necesario ordenar la reanudación del presente proceso en el estado que había quedado en su momento, por lo cual el despacho ordenara la reactivación del presente asunto.

Dado lo anterior, este operador judicial se percata que este proceso se encuentra actualmente para fijar fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., por lo que el Juzgado la señalará en la parte resolutive de esta providencia.

Por último, se encuentra pendiente por resolver oficio recibido del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo de fecha 2 de septiembre de 2021, dentro del cual se ordenó el embargo y secuestro del remanente que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior de este proceso, por lo cual se procedió a revisar el proceso y se constata que por auto del 03 de noviembre de 2020, el despacho tuvo por consumado el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado dentro del presente proceso a favor del radicado No. 2019-00257-00, que actualmente cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL, por lo anterior no accederá a dicha petición.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso, por las razones anteriormente señaladas.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día trece (13) de junio de 2023, a partir de la nueve (9:00) A.M. a fin de que tenga lugar la audiencia inicial, en forma virtual, en la cual se evacuaran las etapas previstas en el artículo 372 del C.G.P. Para efectuar la anterior, se le informara las partes un día antes el link que les permita ingresar a la plataforma life size.

TERCERO: Convóquese a las partes a fin de absolver el interrogatorio de que trata el inciso 2º del numeral 7º del art. 372.

CUARTO: Se les indica a las partes que la inasistencia a la diligencia, implicará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del art. 372 C.G. P.

QUINTO: NO dar trámite a la solicitud de embargo del remanente de este proceso, ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, conforme a la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA
JUEZ

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c995dfa7eaf991997634e4222725df5980e6fcac713b623be2890ee461393278**

Documento generado en 20/04/2023 06:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>